Servicio Nacional
de Geología y
Minería

OF.ORD. 0978

ANT.: Oficio N° 50.925/2020, Prosecretario de la Cámara de Diputados, Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa sobre experiencia de trabajadores de empresas mineras, capacitaciones, en el contexto de pandemia COVID-19, y trabajadores fallecidos según detalle que se indica.

Santiago, 18 MAYO 2020

DE : SR. ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

De mi consideración,

Junto con saludar a Ud., a través del presente, cumplo con dar respuesta al tenor de lo requerido en el Ord. del ANT., por medio del cual se requiere en virtud de la solicitud de la Diputada Marcela Hernando Perez, informar respecto a "*...estadística sobre la expertis que tendrían los nuevos contratados de faenas mineras en el contexto del Covid19, punto sobre el cual algunos sindicatos mineros me han informado que las empresas mineras han decidido operar muchas veces obviando algunas situaciones de resguardo necesario y sin los protocolos de inducción, formación y acompañamiento para el trabajador nuevo, protocolos que son necesarios hasta el momento en que se puede definir que está en condiciones de desplazarse y operar o mantenerse de manera individual.*

Solicito se fiscalice los protocolos anteriormente nombrados en las faenas mineras de la región de Antofagasta.

Asimismo quisiera solicitarle las estadísticas (últimos 5 años) de fallecimientos en accidentes laborales de la mediana y gran minería y cuál es el tiempo (años) de experiencia en el cargo que ostentaban estos fallecidos al momento de su fatal accidente."

Al respecto puedo informar a Ud. lo siguiente:

1. En primer lugar, cabe señalar que conforme al N° 8 del artículo 2 del Decreto Ley 3.525, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, corresponde al Servicio velar porque se cumplan los reglamentos de policía y seguridad minera y aplicar las sanciones respectivas a sus infractores; proponer la dictación de normas que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad en las actividades mineras de acuerdo con los avances técnicos y científicos; y requerir información sobre los programas y cursos de capacitación e informar a los trabajadores que se desempeñan en la industria extractiva.

Coherentemente con ello, el Decreto Supremo Nº 72 de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 132 de 2002, ambos del Ministerio de Minería, establece en su artículo 1°, que dentro de las facultades del Servicio, está la de fiscalizar las actividades y faenas de la Industria extractiva minera para:

a) Proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en dicha industria y aquellas que bajo circunstancias específicas y definidas están ligadas a ella.

b) Proteger las instalaciones e infraestructura que hacen posible las operaciones mineras, y por ende, la continuidad de sus procesos.

2. Respecto a la situación indicada por la H. diputada Hernando, relativa a la falta de capacitación y omisión del cumplimiento de los protocolos de inducción, formación de los trabajadores, se hace presente que formalmente a este Servicio Nacional no ha ingresado ninguna denuncia o antecedente relativa a la materia señalada.

3. En relación al cumplimiento y fiscalización de "protocolos", de acuerdo a lo prescrito en el artículo N° 28 del Reglamento de Seguridad Minera, "*Las Empresas* Mineras deberán capacitar a sus trabajadores sobre el método y procedimiento para ejecutar correctamente su trabajo, implementando los registros de asistencia y signaturas, que podrán ser requeridos por el Servicio".

En ese sentido, corresponde al ámbito de competencia de este Servicio, fiscalizar las capacitaciones con las que cuenten los trabajadores mineros, tanto a aquellos que ingresan por primera vez a una faena minera, como aquella que tengan relación con el método y procedimiento para ejecutar correctamente su trabajo, situación está siendo permanentemente fiscalizada.

Dado lo anterior, de disponer de antecedentes particulares respecto a trabajadores o faenas en que no se esté cumplimiento dichas obligaciones, solicito sean remitidos a este Servicio Nacional, a efecto de proceder con el correspondiente proceso de fiscalización.

4. Respecto a las estadísticas de los accidentes fatales acaecidos los últimos 5 años, se acompañan las siguientes tablas:

a) La estadística relacionada a la falta de capacitación en faenas mineras, según número de hallazgos levantados durante las fiscalizaciones realizadas en la Región de Antofagasta, según los años que se indican, es la siguiente:

	Año							
Hallazgo	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Artículo N°28	96	93	113	46	41	40	2	**431**
Total general	96	93	113	46	41	40	2	**431**

b) En relación a las estadísticas de accidente laborales mineros con fallecimientos en los 5 últimos año:

	N° Fallecidos				
Año	Gran Minería	Mediana Minería	Pequeña Minería	Minería Artesanal	**Total**
2015	0	3	5	9	**17**
2016	11	1	1	5	**18**
2017	8	1	2	3	**14**
2018	7	1	3	4	**15**
2019	7	1	2	4	**14**
2020	1	0	1	1	**3**

c) Años de experiencia promedio de fallecidos en faenas de la gran y mediana minería de chile:

	Años de Experiencia Promedio	
Año	Gran Minería	Mediana Minería
2015	--	**2,4**
2016	**4,5**	**0,1**
2017	**5,2**	**1,8**
2018	**4,1**	**5**
2019	**5,1**	**24**
2020	**12**	**0**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

DMC/JMC/JEG/JMP

C/c:

- Subdirección Nacional de Minería.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes/archivo